

**ACTA ACUERDO
PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. - U.O.M.**

En Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, al **25** de febrero de 2009, entre **PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A.** (en adelante "la Empresa"), representada en este acto por el Sr. Ricardo Bertero, en su carácter de Director de Recursos Humanos, Valeria Genovese, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales, Ginés Torner March, en su carácter de Responsable de Relaciones Laborales y la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SECCIONAL TRES DE FEBRERO** (en adelante "la Representación Gremial"), representada en este acto por los Sres. Raúl Roberto Torres, en su carácter de Tesorero integrante del Secretariado Nacional y Miembro paritario de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y asimismo en el de Secretario General de la SECCIONAL TRES DE FEBRERO DE UOMRA, Gonzalo Méndez Valverde, en su carácter de Secretario de Organización, Julio Rodríguez, como asesor, Pablo Adán Molina como Secretario de Prensa y Propaganda, Roque Rolando Lucanto como Secretario de Asistencia Social y los integrantes de la Comisión Interna Sres. Luis Diz, Félix Aranda, Roberto Veloso, Sergio Turano, Fabián Torres, Carlos Jara y Hernán Torres, a partir de la intervención que tuviera el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y de las diversas alternativas evaluadas ante el mismo; se reúnen con el objeto de instrumentar las siguientes condiciones complementarias del **acuerdo que suscribieran en fecha 14 de mayo de 2007**, referentes a la puesta en marcha del denominado "**TERCER TURNO**"; todo ello de acuerdo a los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN - PERSONAL COMPRENDIDO

El presente acuerdo se aplicará en la Planta Palomar de PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., sita en la calle Presidente Perón N° 1001, Villa Bosch, partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, respecto del personal jornalizado comprendido en las distintas categorías previstas en el CCT 260/75, LAUDO 29 "Rama Automotor".

SEGUNDO: CESE DE PRODUCCIÓN DEL TERCER TURNO

La empresa manifiesta que la particular situación de crisis que atraviesa la industria automotriz a nivel internacional y los efectos de la caída de los requerimientos de producción provenientes de los mercados de exportación obligan a discontinuar las funciones productivas del "Tercer Equipo de Trabajo" a partir del 2 de marzo de 2009.

Asimismo, la empresa afirma que esta situación genera un excedente de 1901 operarios (680 contratados por tiempo indeterminado "CDI" y 1121 contratados a plazo fijo "CDD") y la consiguiente necesidad de readecuar el número de dotación en función de la pronunciada disminución de la actividad productiva.

En este contexto, con el fin de reducir las consecuencias de la grave crisis financiera y económica internacional que pudieran proyectarse sobre el personal, se acuerda lo siguiente:

TERCERO: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

3.1. Conformación de los equipos mañana y tarde:

La Empresa organizará el trabajo del CPBA en dos equipos: turno mañana o blanco y turno tarde o celeste.

Estos equipos serán integrados por trabajadores CDI. Los trabajadores CDI que hubieran cumplido funciones en el 3er. Equipo, serán reubicados en el 1er. o en el 2do. Equipo.

3.2. Tratamiento del personal excedente

El excedente de trabajadores informado en el punto SEGUNDO recibirá el siguiente tratamiento:

3.2.1. Trabajadores CDI:

Para satisfacer las demandas de producción previstas para el 2009 la Empresa debería organizar el trabajo en 2 turnos con una cadencia horaria de 20 vehículos/hora (v/h).

Con la finalidad de reducir el impacto social de este esquema de trabajo, la empresa accede a mantener una cadencia de 30 v/h para mantener en actividad a la totalidad de los operarios CDI, generando un exceso de producción en relación a la demanda prevista que sería controlada por la apertura horaria de los turnos a través de la aplicación del régimen de suspensiones vigente.

3.2.2. Trabajadores CDD

Hasta el vencimiento de sus respectivos contratos a plazo fijo los trabajadores CDD no realizarán actividad de producción, estando sujeto a un régimen de suspensiones que comprenderá el pago de una asignación no remunerativa de monto fijo de pesos setecientos (\$ 700) por quincena en los términos del art. 223 de la LCT. Sobre esta suma la empresa abonará los importes correspondientes a la cuota sindical.

CUARTO.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN LABORAL

Ambas partes ratifican los extremos y circunstancias oportunamente expresados en el punto "3.1. INTRODUCCIÓN" del Acta Acuerdo de fecha 14.5.07; en especial, en todo aquello en cuanto se relacionara con la consolidación y sustentación del "tercer equipo de trabajo" y las necesidades provenientes de los mercados de exportación.

QUINTO - PLAZO MAXIMO DE REVISTA COMO "C.D.D."

5.1. Con el objeto de posibilitar la búsqueda de soluciones que permitan moderar el impacto de las medidas de reestructuración que la empresa considera necesarias, las partes encuentran como una alternativa transitoria al cese de las vinculaciones de CDDs al vencimiento de cada contrato a plazo fijo -sin que implique la conversión de los mismos en contratos por tiempo indeterminado- la posibilidad de extender el plazo máximo de los contratos que se

Caripk
Raúl Pérez
97

[Signature]

había establecido para el personal ingresante al tercer equipo de los 18 meses establecidos en el último párrafo del punto 3.1.1. (Acta Acuerdo 14.5.07) a un total de hasta 30 meses. Ello así, dado que este plazo máximo ha devenido abstracto ya que el tercer turno, lejos de consolidarse, será desmantelado mientras que el segundo turno se encuentra severamente afectado por la baja de los requerimientos de los mercados de exportación y resulta inviable en ese contexto el incremento de la dotación permanente de la empresa

5.2. Con la misma finalidad, las partes acuerdan extender el plazo máximo de referencia de los contratos a plazo fijo originados en necesidades de producción anteriores a la implementación del tercer equipo de trabajo; pasando de los 24 meses establecidos en el último párrafo del punto 3.1.1. (Acta Acuerdo 8.10.04), a un total de hasta 36 meses.

SEXTO: RENOVACIONES

Complementariamente, las partes dejan sin efecto el diagrama o secuencia de renovaciones previstas en el último párrafo del punto 3.3.1. (Acta Acuerdo 14.5.07) con efecto a partir del **2º de marzo** de 2009; los que podrán ser recontractados a plazo fijo de acuerdo a las pautas que seguidamente se establecen.

Los trabajadores vinculados mediante contratos a plazo fijo en los términos y condiciones mencionados en el punto 5.1., podrán ser recontractados bajo esa misma modalidad en hasta 6 (seis) nuevos contratos a plazo fijo, de una extensión de 60 (sesenta) días cada uno.

Los trabajadores vinculados mediante contratos a plazo fijo en los términos y condiciones mencionadas en el punto 5.2., podrán ser recontractados bajo esa misma modalidad en hasta 6 (seis) nuevos contratos a plazo fijo, de una extensión de 60 (sesenta) días cada uno.

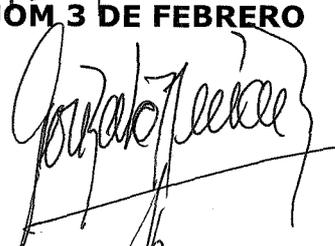
SEPTIMO: CONVERSION AUTOMATICA

En caso de reiniciarse la actividad productiva, el personal de revista bajo contratos de trabajo a plazo fijo que fuera convocado al efecto y que alcanzare los 18 meses establecidos en el último párrafo del punto 3.1.1. (Acta Acuerdo 14.5.07) o los 24 meses establecidos en el último párrafo del punto 3.1.1. (Acta Acuerdo 8.10.04) de prestación efectiva de servicios, pasará a revestir bajo condición de trabajador de tiempo indeterminado.

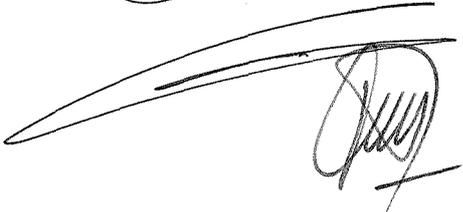
Si las convocatorias a prestar servicios fueran discontinuas, los períodos de suspensión, cualquiera fuera el lapso de su duración que pudieran mediar entre los distintos períodos de prestación efectiva no se tomarán en cuenta a los efectos del cómputo indicado en el párrafo precedente

OCTAVO: CONSIDERACIONES FINALES

Por último las partes manifiestan que ratifican en forma expresa la vigencia del CCT 260/75, Laudo 29, "Rama Automotor", y se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el objeto de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.


.....
UOM 3 DE FEBRERO




.....
PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A.




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente nro. 1.314.743/09

[Handwritten signature]
Dra. Silvia Squire de Puig
Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

En la ciudad de Buenos Aires, a los **VEINTISEIS** días del mes de Febrero del año dos mil nueve, siendo las 11:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Dra. Silvia SQUIRE, **SUBDIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO** y el Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, **Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3**, en representación de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SECCIONAL TRES DE FEBRERO**, los Sres. Raúl Roberto Torres, en su carácter de Tesorero integrante del Secretariado Nacional y Miembro paritario de la UOMRA y asimismo en el de Secretario General de la SECCIONAL TRES DE FEBRERO DE UOMRA, Gonzalo Méndez Valverde, en su carácter de Secretario de Organización y Julio Rodríguez, como asesor, y en representación de la firma **PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A.**, el Sr. Osvaldo Baños, en su carácter de Director General y Ricardo Bertero, en su carácter de Director de Recursos Humanos y Silvia Inés Martinucci, en su carácter de Responsable de la Dirección Jurídica, asistidos por el Dr. Daniel Funes de Rioja, Ignacio Capurro y Carlos Lopez, en su carácter de Asesores.

Declarado abierto el acto por el funcionario, luego del amplio planteo y debate realizado por las partes acerca de la grave situación expresada en la presentación de fecha 25.2.09; las mismas, en el marco del esfuerzo y ámbito de colaboración recíproca instado por este Ministerio, manifiestan haber alcanzado los siguientes consensos.

PRIMERO: Acuerdo alcanzado entre las partes.

Las partes, en el ámbito generado a partir del proceso de información y discusión institucional permanente, y en el contexto emergente de la intervención del Ministerio, han suscripto en el día de ayer (25.2.09) el acuerdo que en original se agrega en este acto como ANEXO I y parte integrante del presente, y respecto del cual las partes expresan su formal ratificación a sus efectos.

SEGUNDO: Liberación de prestar servicios - Compensación.

En función de las circunstancias expuestas y contenido en el punto "3.2.2. Trabajadores CDD" del acuerdo alcanzado (ANEXO I); las

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*
Dr. Raúl O. FERNANDEZ
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 52 Fº 32



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



partes convinieron que el personal de revista bajo condición CDD (contrato de trabajo a plazo fijo), que fuera contratado para desempeñar funciones en el denominado "tercer turno", a partir del 02 de marzo de 2009 quedará liberado de prestar servicios - suspendido-, recibiendo una asignación mensual no remunerativa, en los siguientes alcances y condiciones:

2.1.- El personal en esta condición recibirá una suma mensual, total y fija, de naturaleza no remunerativa, de \$ 1.400 (pesos un mil cuatrocientos), con más las asignaciones familiares que en cada caso legalmente correspondieran. Este importe se integrará de la siguiente manera:

2.2.- La Empresa abonará al personal suspendido por efecto del presente, la suma mensual, total y bruta de \$ 800 (pesos ochocientos), con alcance y naturaleza no remunerativa, en los términos previstos en el Art.223 bis LCT. Adicionalmente, la Empresa asume el compromiso de ingresar los aportes correspondientes a la cuota sindical y a la contribución con destino al régimen de obras sociales, sobre una base mensual, teórica de referencia de \$ 1.400.-.

Este importe de \$ 800 mensuales, podrá ser distribuido desigualmente entre las dos quincenas de pago, con el fin de procurar alcanzar un ingreso parejo entre las mismas, por efecto de la fecha y frecuencia de pago del concepto que se detalla en el punto 2.3.-

2.3.- Las partes aceptan el ofrecimiento efectuado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación de abonar a todos los trabajadores que permanezcan suspendidos y mientras se encuentren en dicha situación, el importe del REPRO para complementar las sumas a percibir por los trabajadores, conforme los puntos 2.1.- y 2.2.- precedentes. Esta asignación alcanzará a la suma mensual de \$ 600 (pesos seiscientos) por cada trabajador.

TERCERO: Continuidad de las Negociaciones.

Las partes se comprometen a continuar sus negociaciones buscando alternativas que permitan en el futuro compatibilizar la necesidad de la Empresa de adecuar los RRHH a la realidad productiva en el actual contexto económico y financiero y moderar el impacto social, a través de mecanismos de programas de reinserción, retiros voluntarios, entre otros.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Dr. RAUL O. FERNANDEZ
ABOGADO
C.P.A. Nº 1.82 Fº 32



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



CUARTO: Planes de Financiamiento.

El compromiso asumido por la Empresa generará significativos mayores costos que no podrán ser absorbidos en el contexto actual, en consecuencia se hace necesario obtener planes de financiamiento estatales u otras herramientas a fin de morigerar los impactos generados por los mismos.

QUINTO: Paz Social.

En consecuencia y en función del presente acuerdo, las partes se comprometen a mantener la Paz Social hasta el 30 de junio de 2009.

SEXTO: Confidencialidad

Las partes intervinientes se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad los términos y circunstancias respecto del contenido del presente acuerdo.

No siendo para más, siendo las 12,30 horas, se da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes en prueba de conformidad. CONSTE.

Representación Gremial

Representación Empresarial

D^r RAUL O. FERNANDEZ
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 52 F° 32

Dra. SILVIA SQUIRE de PUGA MORENO
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social